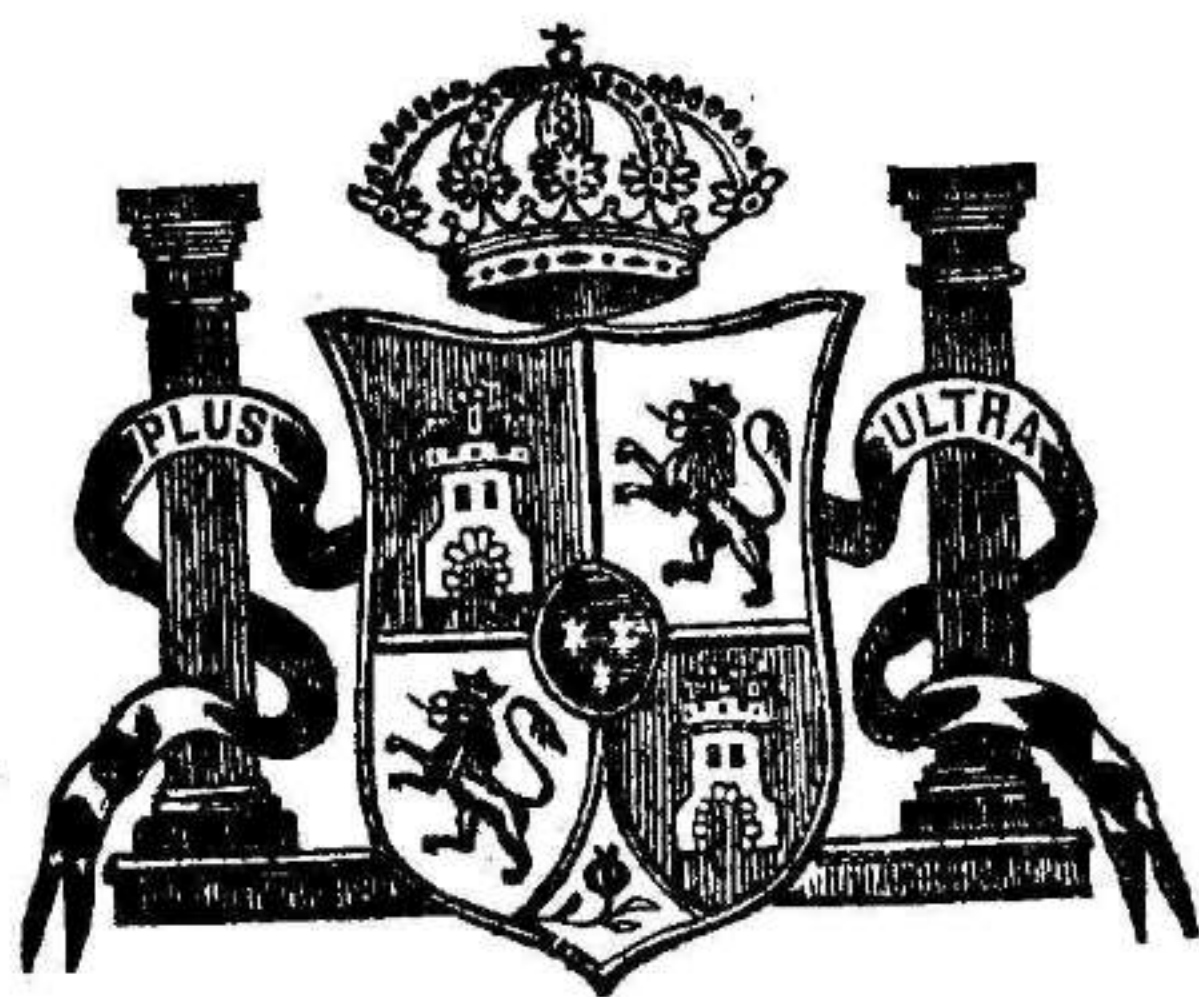


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 26 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Gobernador. Al presidir por primera vez las sesiones de la Comision á virtud del derecho que me confiere el art. 28 de la ley provincial, cúmpleme hacer presente á los dignos individuos de que se compone, mis compañeros hasta la publicacion del Real decreto de 20 del corriente por el que fuí nombrado Gobernador, que me hallo dispuesto á prestarla el más decidido apoyo para que pueda llenar cumplidamente sus funciones, seguro como estoy de que todos sus actos han de inspirarse en el criterio de la Ley y de la justicia, y no han de tener otro objeto que el bienestar de los habitantes de la provincia y el desarrollo de sus intereses, por los cuales, como palentino y como Diputado que acabo de ser, no he de cejar un solo mo-

mento hasta ver realizados estos propósitos.

El Sr. Vicepresidente de la Comision, á nombre de ésta, contesta al Sr. Gobernador: que se congratula y le da la enhorabuena por su nembamiento, convencida como está de las levantadas aspiraciones y nobles propósitos que le animan en favor de la provincia, á la que tantas veces ha representado en la Asamblea provincial. Le ofrece á la vez el apoyo incondicional de la Comision Provincial en todo cuanto se refiera al desarrollo de los intereses materiales y morales de la provincia y á la conservacion de los mismos.

Seguidamente abandona la presidencia el Sr. Gobernador y la ocupa el Sr. Barrio Vielva, dando comienzo al despacho ordinario.

En la reclamacion interpuesta por Pablo Sanchez Llanos, residente accidentalmente en esta Ciudad y natural de Villarramiel, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, excluyéndole del alistamiento y sorteo para el actual reemplazo: Resultando, que el Municipio de que se deja hecho mérito remitió á la Comision en tres de Diciembre último diferentes cédulas para que por su conducto se interesase á las de otras provincias la citacion de los mozos de Villarramiel que en ella residían, y entre los cuales figura el reclamante: Resultando, que devuelta en 29 de Diciembre el duplicado de la cédula que se habia remitido á Leon por no residir en dicha provincia el referido Pablo Sanchez Llanos, acordó el Ayuntamiento al rectificar las listas, la exclusion de ellas del mozo de que se deja hecho mérito, fundándose, en que residiendo su curador en Oviedo, en este punto debia su-

frir las consecuencias del sorteo: Resultando, que notificado este fallo al interesado, se le facilitó certificacion de él en 14 del corriente, habiendo producido el recurso dealzada en 16 del mismo mes: Resultando que pedidos antecedentes para mejor proveer á la Comision Provincial de Oviedo, respecto á si figuraba inscrito en las listas del Municipio de aquella Ciudad el apelante, se contesta negativamente en 22 del actual: Vistos los artículos 48, 56, 63, 64, 67, 70 al 82 inclusive de la vigente ley de Reemplazos: Considerando, que no habiéndose facilitado al apelante hasta el 14 del corriente la certificacion prevenida en el artículo 63 de la Ley citada, el recurso interpuesto á los dos dias siguientes, se halla dentro del plazo á que se refiere el art. 64: Considerando, que para acceder el Ayuntamiento de Villarramiel á la pretension de los interesados en el sorteo y excluir del alistamiento al mozo tantas veces citado, debió tener pruebas suficientes para ello, que no se acompañan al expediente, por cuya razon aparece de una manera evidente que no se ajustó á la Ley: Considerando, que cuando no pueden aplicarse los párrafos 1.º al 4.º del art. 48 en concordancia con el 67, deben tenerse en cuenta las prescripciones de los párrafos quintos, tanto más, cuanto que siendo el mozo huérfano, corresponde alistarle en el pueblo de donde es natural; y Considerando, que debiendo ser incluido en el actual reemplazo, es necesario que el Ayuntamiento verifique el sorteo supletorio con las formalidades que se determinan en los artículos 79 al 82 de la Ley, se acordó revocar el fallo recurrido, debiendo en su consecuencia incluir al apelante en las listas y practicar el correspondiente sorteo supletorio.

Declarado soldado en el reemplazo de 1882 Fernando Márcos Rodriguez, núm. 2 del sorteo de Añosa, á quien el Ayuntamiento exime de activo al verificar la revision; y Considerando, que sobre las excepciones denegadas no cabe revision, conforme lo prescrito en la R. O. de 23 de Abril de 1881, quedó resuelto pedir explicaciones al Ayuntamiento sobre su modo de proceder, para en su vista dejar sin efecto semejante resolucion.

Recibido certificado por el que se acredita que Doroteo Fuentes Seco, núm. 7 de 1881, se halla sirviendo como voluntario en el tercer Regimiento de Artilleria de á pié, se acordó declararle recluta disponible por el cupo de Pedraza de Campos.

Declarado recluta disponible en 1883 Manuel Martin, núm. 1.º de 1881; y Considerando, que la revision se limita únicamente á las excepciones otorgadas, quedó resuelto prevenir al Ayuntamiento de Cozuelos que ajuste sus actos á la Ley, ateniéndose á lo prescrito en la circular inserta en el Boletín oficial del dia de ayer.

En vista de haberse negado el Ayuntamiento de Capillas á satisfacer las dietas devengadas por el Comisionado de apremio Demetrio Romo, se acordó que vuelva á dar comienzo á los procedimientos hasta reintegrarse de cuante se le adeuda.

Subsanados los defectos de que adolecia el expediente instruido por Pedro Garcia, vecino de Osorno, en suplica de que se le conceda un socorro de lactancia; quedó resuelto, una vez declarado el asunto urgente, acceder á su pretension; otorgando igual beneficio á Eusebio Ruiz, vecino de la Capital, para su hijo Alberto, sin perjuicio de lo que la Diputacion resuelva.

Solicitado ingreso en la casa de Misericordia por Francisco Aguado Mar-

tin, natural de Revilla de Campos, y Resultando acreditados en el expediente los requisitos que la Diputacion tiene establecidos para este efecto, se resuelve deferir á lo que se pretende para cuando al interesado le llegue el turno de antigüedad.

Dispuesto en la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que todo servicio que exceda de 2000 pesetas ha de realizarse en pública licitacion; y Considerando, que las ropas que aun faltan por adquirir con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia exceden de la expresada suma, por cuya circunstancia es necesaria la subasta á fin de evitar las responsabilidades consiguientes á la infraccion de dichas disposiciones: se acuerda que se verifique ésta con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba en todas sus partes, reduciendo el término de los anuncios á quince dias, dada la urgencia del asunto y designando para asistir á dicho acto al Diputado señor Barrio.

Presentada por D. Santos Abad la cuenta de la compostura y arreglo de los relojes de la Sala de Sesiones y Secretaria, importante 23 pesetas, se acuerda que se satisfagan con cargo al material de la misma.

Dirigida comunicacion por el señor Delegado de Hacienda para que se designen dos Vocales de la Diputacion á fin de que asistan á las sesiones de la Junta provincial de Amillarramientos, se acordó hacerle presente que tan pronto como la Asamblea se reuna, se pondrá en su conocimiento.

Hecho presente por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Vertabillo que no se le pagan sus dietas ni tampoco ingresan los descubiertos, se acuerda hacerle presente que se atenga á la Instruccion.

Terminada la sesion pública, se dá principio á la secreta á los efectos que se previenen en el párrafo 1.º, artículo 97 de la ley.—Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 30 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Ábrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la orden del dia con la lectura de una comunicacion del Alcalde de Villarramiel haciendo presente que el mozo Pablo Sanchez Llanos tiene su curador en Oviedo, donde debe ser alistado, por cuya razon espera que se le comuniquen nuevas órdenas para practicar ó nó el sorteo supletorio. Vista la R. O. de 10 de Mayo de 1881, y Considerando que la Comision Provincial carece de

competencia para formar sus acuerdos, quedó resuelto hacer presente al Alcalde que se atenga á lo prevenido, sin perjuicio del recurso dealzada á la Superioridad.

Defiriendo á lo solicitado por Quiterio Abad Pastor, natural y vecino de esta Ciudad, se acordó facilitarle una certificacion en la que conste la talla que obtuvo en 1881, sin que la Comision Provincial pueda facultarle para casarse por no tener competencia para ello y por prohibirlo además la R. O. de 28 de Febrero de 1880.

Correspondiendo á los Ayuntamientos el conocimiento de las excusas é incapacidades sobrevenidas despues de la eleccion de Concejales, á tenor de lo prescrito en las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872; 22 de Diciembre de 1877; 3 de Enero de 1878; 17 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1879 y 13 de Junio de 1883, quedó resuelto que no ha lugar á la admision de la excusa que, fundada en enfermedad, presenta el Alcalde de Villafruel, debiendo éste en su consecuencia recurrir en primer término al Ayuntamiento y en alzada á la Comision Provincial, si lo cree conveniente.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion provincial en 9 de Noviembre retropróximo, se dispuso que se anuncie concurso para proveer la plaza de sastre en el taller de la casa de Misericordia, quedando reservado para la Asamblea provincial el determinar el haber anual que ha de percibir dicho funcionario.

No habiendo producido efecto las diversas circulares publicadas respecto á la recaudacion; Considerando que desde el 9 de Noviembre último en que la Diputacion provincial resolvió apremiar á los Ayuntamientos morosos en el pago de las obligaciones del contingente hasta el dia de hoy, tuvo tiempo sobrado el Ayuntamiento de Villalumbroso para instruir el expediente de responsabilidad contra las administraciones anteriores por no haber hecho efectivos los ingresos del presupuesto; y Considerando, que una vez demostrada la negligencia y morosidad de los Concejales en ejercicio en el mero hecho de haberse resistido á depurar el estado de la administracion, son estos responsables de los descubiertos y procede expedir contra los mismos el apremio, á tenor de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Abril de 1880; quedó resuelto que continúen los procedimientos contra este Ayuntamiento, nombrando nuevo comisionado de apremio con las dietas de Instruccion á D. Pascual Rojo.

Acordado por la Comision Provincial de Santander la exclusion del

alistamiento de Valderredible, de Leoncio Ruiz Bustamante, por corresponder con preferente derecho al de Grijota; se acordó declarar ultimada la competencia y que se participe al Ministerio de la Gobernacion para los efectos del repartimiento.

Vista la cuenta de estancias causadas por enfermos pobres de la provincia en el hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad, se acordó aprobarla, y que se satisfagan las 817 pesetas á que asciende con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

Resultando de lo manifestado por la Secretaria que en los reemplazos de 1882 y 83 existen una porcion de mozos que habiendo alegado excepciones, aun están por resolver, ingresando mientras tanto los suplentes en Caja á cubrir sus plazas, contra lo prescrito en el art. 165 de la Ley, siendo tambien muchos los útiles condicionales que aun no han sido observados á pesar de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento y varios cortos que habiéndoseles señalado dia para la medicion, aun no han comparecido, ni los Alcaldes instruyeron contra ellos los expedientes de prófugo, se acordó ordenar á los Ayuntamientos que retrotrayendo las cosas al ser y estado que tenían en el dia señalado para el juicio de exenciones de cada año, dicten fallo acerca de los expedientes, comunicándolo á los interesados y á la Comision, disponiendo á la vez que se presenten los cortos para ser medidos ó remita las certificaciones objeto del art. 147 de la Ley, sin perjuicio de ingresar los útiles condicionales cuando tenga lugar la entrega en Caja.

Presentada la cuenta del arreglo de ropas del Gobierno de Provincia, con motivo de la salida del anterior Gobernador, se acordó que se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos las seis pesetas diez céntimos á que asciende la cuenta.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constitúyese en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia.—Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: que á las once de la mañana del dia veinte y ocho del actual y en la Audiencia de este Juzgado se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á D.ª Manuela Simon, en autos

ejecutivos á instancia de D. Marcos Castrillo, cuya situacion y linderos son los siguientes:

Fincas en Valoria del Alcor.

Una tierra á la Canjilona, hace siete cuartas, linderos O. Camino de los Taberneros, M. Manuel Vifañe, P. arroyo madre y N. Marcial Martin, tasada en ciento cincuenta pesetas. Otra allí enfrente de once cuartas, linderos P. senda de Campos y N. tierras de Anselmo Peinador, en 225 pesetas. Otra tambien en la Canjilona de cuatro cuartas, linda P. y N. tierras Capellania de D. José Villalva, en 75 pesetas. Otra en Carrecausina de cuatro cuartas, linda M. P. y N. tierras de Don Accio de la Mora, en 50 pesetas. Otra Camino de Valdebuscos de tres cuartas setenta y cinco estadales, linda O. camino y Mediodia Victor Camazon, en 100 pesetas. Otra al Senderillo, de seis cuartas, linda O. tierras de Don Accio de la Mora y M. José Villalva, en 120 pesetas. Otra Picón de prado de abajo, de dos cuartas treinta estadales, linda O. arroyo madre y M. camino de Ampudia, en 50 pesetas. Otra encima las fuentes Rivero, linderos O. y M. tierra de Antonio Peinador, de cuatro cuartas, en 40 pesetas.

Tierras en término de Ampudia.

Una sita al Cuadro del Trullo de once cuartas, linderos O. tierra de Benito Martin y M. Higinio Santiago, en 300 pesetas. Otra camino Castromocho de ocho cuartas, linda O. tierra de herederos de Manuel Alejandro y M. Josefa Martin, en 200 pesetas. Otra á Camazonas de seis cuartas, linda O. y M. Andrés Rodriguez, en 150 pesetas. Otra, Ladera del Caño Moradillo, de catorce cuartas, linda O. tierra Benito Manuel y P. era de Vicente Lopez, en 300 pesetas. Otra á las Medianas, de treinta cuartas, linda O. Estéban Lucas, M. y P. Manuel Fernandez, en 600 pesetas. Otra á Lagunilla, linda O. camino Castromocho y M. Jacinto Martin, de catorce cuartas, en 250 pesetas. Otra á los Ingertos; linda O. otra de Estéban Lucas, M. y P. Manuel Fernandez, de cuatro cuartas, en 80 pesetas. Otra á Lagunilla, linda O. y M. tierras de Luis Velasco, de siete cuartas, en 150 pesetas. Otra, Ladera del Caño Moradillo, linda O. camino de Fuentes, y M., tierra de herederos de Sebastian Santiago, de tres cuartas, en 60 pesetas. Otra encima de Solapeña, linda O., tierras herederos de Manuela Simon y M. y P., Cándida Castrillo, de quince cuartas, en 250 pesetas. Otra, senda de Villarramiro;

linda O. la senda y M. tierra de Teodora Redondo, de cuatro cuartas, en 50 pesetas. Y otra camino de Valladolid, linda O. tierra de Elisa Alejandro y M. otra Santiago Rodriguez, de seis cuartas, en 75 pesetas.

Los títulos de las fincas anteriores están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad; no se admitirá postura sin consignar previamente el diez por ciento de su tasación.

Palencia primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reinoso.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal de asociados, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres que pudieran resultar, no excediendo de treinta. Los que deseen adquirir dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial; dicha cantidad percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Villaconancio 27 Enero de 1884.—El Alcalde, José Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa para la asistencia facultativa de 130 caballerías mayores y 25 menores, existentes en la actualidad, siendo retribuido el Profesor con cinco celemines de trigo anuales por cada una de las primeras y dos por las segundas, quedando en libertad de avenirse, si le conviniera, con los labradores del inmediato pueblo de Boada, distante de éste poco más de un cuarto de legua.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, expresando en ellas la fecha en que obtuvieron el título de su profesión.

Capillas 28 de Enero de 1884.—El Alcalde Julian Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

ANUNCIO.

Los cuatro Ayuntamientos del Rio de Alba, llamados Camporredondo, Alba de los Cardaños, Triollo y Otero de Guardo, convocados entre sí, por un acto espontáneo, pero necesario, con asentimiento y general beneplácito de sus respectivos vecindarios, representados por una Comisión especial nombrada al efecto, compuesta de las personas más caracterizadas del país, entre ellas los reverendos Párrocos, han acordado constituir una agrupación y formar un partido médico cerrado de tercera clase que llevará el nombre de «Partido Médico del Rio de Alba,» con el filantrópico fin de que se suministre los auxilios del arte á todas las familias de los vecinos estantes y habitantes de los diez pequeños pueblos que la componen, sin distinción alguna, incluso las pobres y casos de justicia, sean de la clase que quieran, con la dotación de tres mil pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos del peculio particular de cada familia igualada por entenderse el ajuste simplemente particular, sin gravar en nada el presupuesto municipal; pero la cobranza queda á cargo de los Ayuntamientos que garantizan el contrato, entregando su importe al agraciado exacta y religiosamente sin quebranto de ninguna especie, en los plazos marcados, y la residencia ha de ser en Alba como punto céntrico de la agrupación, cuyos pueblos entre sí el más apartado dista cinco kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Camporredondo, cabeza del antiguo Canton del mismo nombre, por término de treinta días; y por el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de estipulaciones que ha de servir de base al contrato.

Camporredondo 25 de Enero de 1884.—El Alcalde, Francisco Martin.

Juzgado Municipal de Palencia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1884.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.				TOTAL de vivos.	ABORTOS.				TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.		Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		
1.ª	10	6	16	»	1	1	2	»	»	2	19
2.ª	7	9	16	»	1	1	1	»	»	1	18
3.ª	14	7	21	1	1	2	1	»	»	1	24
TOTAL...	31	22	53	1	3	4	4	»	»	4	61

Palencia 1 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	Varones.				Hembras.				TOTAL GENERAL
	Casados.		TOTAL.		Casados.		TOTAL.		
	Solteros.	Viudos.	Viudas.	Total.	Solteras.	Viudas.	Total.		
1.ª	5	6	2	13	5	1	6	12	25
2.ª	6	1	»	7	4	3	2	9	16
3.ª	11	5	2	18	11	»	5	16	34
TOTAL...	22	12	4	38	20	4	13	37	75

Palencia 1 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesia lirica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.

Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar y propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

Condiciones del certámen

1.º Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.º Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.º Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaria de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.º Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.º La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadernada, costeadá por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.º Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.º Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.º Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.º El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.º Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarroel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 3

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 14

ARRIENDO DE TIERRAS EN SOTO DE CERRATO.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y dos obradas, una cuarta y sesenta y seis palos de tierra de pan llevar, que en campo y término de Soto de Cerrato pertenecen al Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá acudir á la Ciudad de Palencia el juéves 14 del presente mes de Febrero, á las doce de su mañana, á la casa del Admor. Guillermo Astudillo, calle Mayor pral., número 53, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 1.º de Febrero de 1884.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 15

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se

cuenta; bebidas y comestibles á precios sumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 8

Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este arriendo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz á Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.



A LAS MADRES.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletin*.

ARANCELES

para los

JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.